

CULTURA, CULTURA JURÍDICA Y ENSEÑANZA DEL DERECHO: FACTORES TRASCENDENTES DE CAMBIO SOCIAL

The basis of the freedom of speech
in the constitutional democracy

Recepción: 15 de febrero de 2011.

Aceptación: 28 de marzo de 2011.

Elizabeth Torres Buenrostro

Maestra en Derecho por la Universidad de
Guadalajara, Doctorante en Educación en la Universidad Marista de Guadalajara y
Directora de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación en Jalisco.
liztorreslex@yahoo.com.mx

Palabras clave

Cultura, cultura jurídica, enseñanza del derecho y cambio social

Key words

Culture, legal culture, legal education and social change

Pp. 25-32

Resumen

Dentro de un entorno de acelerada transformación social que sobrepasa la estructura de las normas creadas con respecto a la realidad, en este apartado se mencionan reflexiones desde el punto de vista de varios autores sobre cultura, cultura jurídica y enseñanza del derecho como factores de apoyo al cambio social, ello desde la valoración constante del actuar, los hábitos y costumbres de quienes estamos inmersos en el derecho y la educación, esto nos

permite visualizar la importancia de ajustar coherentemente dichos aspectos con el paradigma actual de la educación y nuestro contexto jurídico vigente.

Abstract

Within an environment of rapid social transformation that goes beyond the structure of the rules created with respect to reality, in this section referred to reflections from the point of view of various authors on culture, legal culture and legal education as factors supporting social change, this constant value from the act, the habits and customs of those who are immersed in law and education, allowing us to visualize the importance of these aspects coherently adjusted with the current paradigm of education and our current legal framework.

Para adentrarnos a la temática, primeramente hablaremos del concepto de cultura, el cual conforme al Diccionario de la Lengua Española (2006), se entiende como el resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos, así como conjunto de modos de vida y costumbres de una época o grupo social.

Además, ubicarnos en tal concepto nos sitúa en todo lo humanamente producido como lo son hábitos, creencias, artes y artefactos, así como lo transmitido de una generación a otra y a un conjunto particular de instituciones sociales dedicadas específicamente a la producción de signos y significados. Silbey, S. (2007).

A su vez, Geertz, C. (2005), señala se aborda la cultura del modo más efectivo, entendida como puro sistema simbólico, aislando sus elementos, especificando las relaciones internas que guardan entre sí esos elementos y luego caracterizando todo el sistema de alguna manera general; por otra parte, esgrime los sistemas culturales deben poseer un mínimo grado de coherencia, pues de otra manera no los llamaríamos sistemas, y la observación muestra tiene normalmente bastante coherencia.

Geertz, sostiene el concepto de cultura no tiene diversas acepciones, ni alguna ambigüedad especial, para dicho autor la cultura denota un esquema históricamente transmitido de significaciones representadas en símbolos, un sistema de concepciones heredadas y expresadas en formas simbólicas por medio en los cuales los hombres se comunican, perpetúan y desarrollan su conocimiento y sus actitudes frente a la vida.

Geertz, C. (2005), desde el punto de vista de la antropología, citando a Kluckhohn define la cultura como: 1) El modo total de vida de un pueblo. 2) El legado social adquirido por el individuo de su grupo. 3) Una manera de pensar, sentir y creer. 4) Una abstracción de la conducta. 5) Una teoría del antropólogo sobre la manera de conducir realmente un grupo de personas. 6) Un depósito de saber almacenado. 7) Una serie de orientaciones estandarizadas frente a problemas reiterados. 8) Conducta aprendida. 9) Un mecanismo de regulación normativo de la conducta. 10) Una serie de técnicas para adaptarse, tanto al ambiente exterior como a los otros hombres. 11) Un precipitado de historia.

A su vez Geertz, refiere este concepto es semiótico, creyendo con Max Weber, el hombre es un animal inserto en tramas de significación por él mismo tejido, consideró la cultura es esa urdimbre y el análisis de la cultura ha de ser por lo tanto, no una ciencia experimental en busca de leyes, sino una ciencia interpretativa en busca de significaciones.

Como se puede apreciar el concepto de cultura respecto al de cultura jurídica, no es ajeno, al insertarse a éste la palabra “jurídica” es de entenderse aplicable a las personas en cuya forma de vida se encuentran dentro del contexto del derecho o perteneciente a las leyes o atañe o se ajusta a ellas, esto se verá con detenimiento más adelante.

Al respecto, Squella, A. (2000), en su artículo titulado “Cultura y Cultura Jurídica”, esgrime, la palabra cultura alude a diversos fenómenos, donde al hablar de cultura y en particular de cultura jurídica es conveniente precisar ante todo, los diferentes significados, los diferentes usos más habituales de la palabra “cultura” y establecer en cuál o en cuáles de ellos se le utiliza, especialmente cuando se incluye en la palabra cultura la de cultura jurídica. En cada uno de los distintos significados de la palabra cultura, ella posee también un determinado vínculo o ligamento con el derecho y siguiendo a Jorge Millas, cultura es todo aquello proveniente de la acción conformadora y finalista del hombre. Una noción vinculante a la acción humana con los fines que el hombre es capaz de proponerse, lo cual recuerda la definición de cultura propuesta por Kant: la producción de un ser racional con la capacidad de escoger sus propios fines. Considerando el autor, ella puede ser una buena noción del significado de la palabra cultura: todo aquello producido por el hombre con vistas a fines estimados por él deseables.

A su vez el autor efectúa el cuestionamiento de ¿cuál es la vinculación de la cultura con el derecho? para responderlo parte de que el derecho es también un fenómeno cultural, producido por el hombre y renovado para regular la vida en sociedad y conseguir ciertos fines, tales como la paz, el orden, y la seguridad jurídica de las personas. El derecho es un producto del hombre, algo imaginado por éste para conseguir ciertos fines socialmente deseables. No es algo con lo cual el hombre se encontró en la naturaleza, puesto allí, como acontece con los objetos de carácter natural, siendo ésta la primera relación entre la cultura y el derecho, el derecho como fenómeno, como algo producido por el hombre, forma parte de eso llamado cultura.

Squella, A. (2000), sigue analizando diversos sentidos de cultura, para él, cultura tiene un significado más restringido al referido en todo lo puesto o producido por el hombre con miras a la realización de fines deseables. Teniendo como otro significado de ésta cuando la empleamos para aludir a la producción de bienes de carácter simbólico y cuyo origen está en la creación artística, señalando además con este significado hay también vinculación con el derecho, por cuanto el derecho, sustentado en el lenguaje empleado por las autoridades normativas que lo producen, e interpretado y difundido luego por el lenguaje utilizado por los juristas en sus exposiciones orales o escritas de las cuales son autores,

el derecho, así considerado tiene aptitudes, dentro de ciertos límites, para ser mediado o evaluado en la belleza del lenguaje utilizado tanto para ponerlo en vigor como para interpretarlo, sistematizarlo y difundirlo con los fines de conocimiento.

Vinculado a lo anterior, el autor señala un tercer sentido de la palabra cultura, ésta sirve para designar al conjunto de objetos simbólicos de muy variada índole –tangibles, intangibles, muebles, inmuebles–, por su especial valor o contribución a la identidad humana en general, o a la identidad de un país o región determinada, son considerados como parte del patrimonio del país o región a tratar, o bien de la propia humanidad en su conjunto. Analizando a Squella, de este significado, si el patrimonio cultural es una suerte de acervo de objetos culturales de especial valor o significación, nada impide también estimar hay un patrimonio cultural de carácter jurídico, compuesto por objetos tangibles, los cuales consiguen promover y despertar un especial interés en su identificación, conservación y difusión entre todos los distintos actores u operadores jurídicos. Siguiendo con este esquema se habla de un cuarto significado de cultura, relacionado con el sello distintivo de una comunidad humana, con el espíritu más permanente que la anima y la vivifica, con la identidad, si se quiere, parte de esa comunidad y la caracteriza y a la vez la diferencia de otras. Existiendo un sentido de la palabra cultura en esa dirección, es la cultura como sinónimo de identidad, una palabra rescatada hoy en día a nivel nacional y local, y quizás en un esfuerzo defensivo frente a ese proceso llamado globalización al cual asistimos con una rara mezcla de fascinación y temor, porque es un proceso en marcha, es un proceso desconocido, y no sabemos dónde exactamente va a desembocar.

Por último, señala un sentido del significado de cultura, como pautas de comportamiento, algo más preciso que la cuestión de la identidad prevaleciente en una sociedad en un momento histórico determinado, y son fruto de la acción humana, aunque no del resultado de una acción humana en particular. Por tanto, hablar de culturas como *ethos* o directamente de *ethos* en vez de cultura, supone hablar de unas ciertas pautas de conducta, no necesariamente liberadas, más bien opacas, recibidas mediante lo llamado por Popper como la tradición.

En los dos últimos sentidos de cultura, aparece visible el que se ligue al adjetivo jurídica, bajo el cual se compone como Cultura Jurídica, término del cual se alude al derecho no como objeto cultural, ni al juicio estético dado al derecho, ni al patrimonio jurídico cultural totalmente, ni a su vez como objeto en su lenguaje susceptible de valoración estética, más bien se habla de creencias, ideales, tradiciones, modos de sentir, modos de pensar prevalecientes en la sociedad respecto del derecho, ya sea en el público en general, entre los cuales no se relacionan con el derecho sino esporádicamente, en cuyo caso se habla de cultura jurídica externa, también en las creencias, puntos de vista, maneras de sentir, maneras de pensar, hábitos de trabajo prevalecen en los operadores jurídicos, es decir entre aquéllos relacionados con el derecho de una manera estable en razón de los oficios practicados como es el caso de los jueces, abogados, profesores de derecho, etcétera, equivalentes a la cultura jurídica interna.

Narváez, J. R. (2010), para llegar al concepto de Cultura Jurídica, aborda la cultura y pluralidad refiriendo si bien la cultura jurídica es un concepto polisémico (como cúmulo de conocimientos, como cultivo, como civilización, como desarrollo, como comportamiento), pueden agruparse las definiciones en dos nociones, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la define como sigue: “1. f. Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico, y 2. f. Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etcétera”.

Aludiendo el autor, la cultura es un producto social y por tanto, una transformación de la naturaleza, centrándose la discusión en qué tan artificial puede ser y si se crea o se descubre, si es para la sociedad o de la sociedad. A su vez la cultura es siempre un conjunto, una composición de elementos, esto supone un bagaje, una acumulación, lo cual conecta directamente a una idea de una herencia, esta tradición en el ámbito jurídico es trascendente y constitutiva.

Para Narváez, J. R. (2010), la noción de cultura jurídica, depende en gran medida de la noción de derecho que la identifica, ambas nociones, cultura y derecho, comparten muchas características comunes: las dos son fenómenos sociales, las dos se debaten entre el descubrimiento social y la imposición de los factores reales de poder, entre la artificialidad y la naturalidad.

Durante los años noventa, indica el autor, David Nelken propuso la cultura jurídica “en su sentido más general, es el proceso de descripción de los principios jurídicos orientadores del comportamiento y las actitudes sociales”.

Silbey, S. (2007), mediante un artículo traducido de su texto titulado “Introducción al debate sobre Cultura Jurídica y Conciencia Jurídica”, nos ilustra de manera clara el significado de cultura jurídica, al respecto señala, la expresión “cultura jurídica” se utiliza analíticamente para identificar la percepción y los significados del Derecho circulantes en las relaciones sociales, a su vez señala el adjetivo jurídico caracteriza un aspecto de la cultura general asociada con el Derecho, así como con las instituciones, con los actores y con las conductas jurídicas.

Silbey, S. (2007), abunda aún más en la definición de cultura jurídica, para lo cual cita a Lawrence Friedman, quien introdujo el concepto de cultura “jurídica” como medio para resaltar el hecho de que el Derecho se podía entender y describir mejor como un sistema, como un producto de las fuerzas sociales, pero a la vez canaliza esas mismas fuerzas, mas según Friedman, esta noción convencional atribuye demasiada independencia y eficacia al Derecho derivado de los libros, borrando el poder y la predictibilidad de las prácticas jurídicas, por lo cual para fomentar un estudio del Derecho en acción a partir de las ciencias sociales, Friedman adoptó el modelo de un sistema –un conjunto de estructuras procesadoras de insumos (exigencias y recursos) a partir de un contexto al cual envía sus

productos en un constante circuito de retroalimentación recursiva)–. Al respecto identificó tres componentes centrales de un sistema jurídico: a) las fuerzas sociales y jurídicas, las cuales de algún modo, presionan y crean “el Derecho”; b) “el Derecho” en sí mismo –las estructuras y normas–; y c) el impacto del derecho en la conducta en el mundo exterior. Asimismo, este autor citado por Silbey, señaló lo siguiente: “el estudio social del derecho consiste esencialmente en investigar de dónde proviene el Derecho y qué logra –el primer y tercer componente–”.

Entre otros autores mencionados por Friedman en relación a este trabajo, alude tanto a Durkheim como Weber, quienes ofrecieron un análisis del Derecho como una expresión de fuerzas sociales más amplias en las transformaciones hacia la modernidad, y como un canal para desarrollar las sensibilidades, intereses y acciones sociales. Friedman escogió la expresión “cultura jurídica” para denominar “las fuerzas sociales que constantemente operan en el Derecho, refiriéndose a aquellas partes de la cultura general –costumbres, opiniones, modos de hacer y pensar–, éstas dirigen a las fuerzas sociales hacia el Derecho o lo alejan”.

Como término analítico, la cultura jurídica resaltaba el rol de las acciones familiares, las cuales se asumían como comunes, operaban en las interacciones del sistema jurídico y su contexto. Como término descriptivo, identificaba cierta cantidad de fenómenos relacionados: conocimiento público y actitudes hacia el sistema jurídico, así como patrones de conducta respecto de éste, los cuales incluían juicios sobre la justicia, legitimidad y utilidad del Derecho. En la medida que los patrones de actitudes y conductas se podían identificar dentro de una población y variar de un grupo o estado a otro, era posible, afirmaba Friedman, hablar de la(s) cultura(s) jurídica(s) de grupos.

En el Ensayo de Derecho y Cultura Jurídica en Chile, Fuenzalida (1974-1999), se aprecia de interés la reflexión del sistema jurídico con respecto a la cultura, donde la describe como el conjunto de las ideas y creencias respecto del mismo sistema y acerca de sus obligaciones para con él y con la sociedad, resaltándose la importancia del cambio de cultura jurídica para lograr el cambio normativo, ello desde el punto de vista sociológico, esta disciplina, en general, sostiene el cambio cultural es consecuencia del cambio al nivel del molde normativo de la vida humana.

Más aún la autora comenta la cultura jurídica tiene dos vertientes, una hacia adentro, hacia los operadores del sistema, y otra hacia fuera, hacia los destinatarios finales y al respecto pregunta ¿hay diferencia entre la cultura jurídica interna y la cultura jurídica externa en cuanto a su relación con el tipo de cambio del molde normativo de la vida humana?, señalando la cultura es solo un segmento del círculo total de la cultura de una sociedad, éste incluye el aspecto cognitivo (la filosofía y las ciencias, naturales y sociales; las tecnologías) y el aspecto expresivo (la literatura y las artes), así, al cambiar el molde normativo de la vida humana debe cambiar la cultura total de esa sociedad, aunque no de manera simultánea en todos sus segmentos. En ciertos casos, las transformaciones ocurren en

el ámbito cognitivo, mientras los otros segmentos se mantienen estables por un periodo más o menos largo, en otros casos es la cultura expresiva la ajustada primero, mientras los otros ámbitos se mantienen momentáneamente inalterados.

A su vez de Fuenzalida, señala la educación o las políticas de estado para la enseñanza del derecho se integran estructuralmente para la gestación de ese cambio, refiriéndose a un cambio que actúe sobre la actual la sectorización económica con pocos ricos y cada vez más pobres, continua aludiendo ello se dará con el análisis de una modificación del orden social con colaboración del orden jurídico, a través de la preparación de los abogados, jueces, legisladores y asesores, para un cambio tanto normativo como en la aplicación del sistema (acceso a la justicia), eligiendo técnicas y normas jurídicas eficaces inductoras de un cambio social; por lo cual la trascendencia en la enseñanza del derecho no se debe concretar únicamente al aprendizaje de esta ciencia, sino también como lo señala el propio autor, una herramienta útil de cambio social.

Por otra parte, Madrazo, A. (2002), en su estudio denominado Estado de Derecho y Cultura Jurídica en México, se refiere a la conceptualización del derecho como un fenómeno de interacción social y por ende, un fenómeno cultural, se visiona antes como un conjunto de reglas, tal y como lo menciona el autor, como un conjunto de creencias y presupuestos acerca de la forma y carácter de la comunidad en la cual vivimos inmersos, otorgando importancia a la trascendencia de la cultura jurídica como un instrumento social que permite cambios.

El autor bajo el subtítulo de la concepción científica del derecho y la enseñanza del mismo, nos ilustra señalando la enseñanza del derecho constituye una forma bien directa de incidir en la cultura jurídica de un país pues a través de ella se construye y reproduce la cosmovisión de abogados, jueces, legisladores y funcionarios, esto es, de una parte importante de la clase dominante. La concepción científica del derecho resulta importante para comprender la cultura jurídica pues determina el ámbito de la enseñanza del derecho. Así resulta imperativo, para modificar la cultura jurídica de un país, enfocar esfuerzos en las concepciones científicas dominantes en la enseñanza del derecho.

Richard (2002), refiere en su estudio denominado los “Desafíos del Derecho frente al Siglo XXI”, la enseñanza del derecho debe vincularse al rescate del sistema jurídico como herramienta útil para un cambio social, no pudiendo quedar indiferentes ante la sectorización económica producida, ni a que su enseñanza sea una mera repetición de normas o conceptos contenidos en libros accesibles, sin acentuar la generación de habilidades de discernimiento en los educandos; apoyando a lo anterior, el derecho debe estar comprometido con los fines y principios del ordenamiento, pero también con la realidad, el derecho no puede ser el obstáculo al cambio social sino el promotor del mismo, la palanca fundamental para nuestro desarrollo en la sociedad. Cárdenas, J. (2007).

Me parece relevante de lo antes señalado, el concepto de cultura jurídica tocado desde lo externo e interno, al permitir el análisis de lo estrecho de cada definición y nos clarifica no se puede concebir, un cambio social como tal, en forma aislada, para ello será necesario examinar tanto el pensamiento de la sociedad frente al derecho, así como también los puntos de vista quienes practican el derecho.

Es así como se puede concretar de esta serie de conceptualizaciones y estudios, no debemos despartarnos de raíz para un efectivo y trascendente cambio social, de la cultura, la cultura jurídica y la enseñanza del derecho entrelazados al referirse de manera global a la reflexión de los modos de vida, hábitos y creencias, a la transmisión de formas de ver la vida, a los modos de pensar prevalecientes en la sociedad respecto del derecho, esto bajo una observación constante y comprometida principalmente de los abogados, en suma de la adecuación dinámica del significado de estos conceptos con visión acorde a la evolución social aplicado a la enseñanza del derecho, nos darán la pauta de tener normativas vigentes y coherentes con nuestra realidad jurídica.

Sin olvidarnos además que la enseñanza del derecho se sujeta también, a empatar las significaciones estudiadas con anterioridad con respecto al paradigma actual de la educación, el de competencias, en el cual se requiere ver la calidad educativa desde el mundo globalizado como característica del nuevo entorno socioeconómico. Tobón, S. (2006). ■

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN

- Cárdenas, J. (2007). *Hacia un cambio de la Cultura Jurídica Nacional en: Revista Latinoamericana de Derecho*, Año IV, núm. 7-8. Consulta en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/re-vlad/cont/7/cnt/cnt6.pdf>. [consulta: Mayo 2009].
- (2006). *Diccionario de la Lengua Española*, Espasa, Madrid.
- Geertz, C. (2005). *La interpretación de las Culturas*, Gedisa, España.
- Madrazo, A. (2002). *Estado de Derecho y Cultura Jurídica en México*, Consulta en: http://www.cervantes-virtual.com/servlet/SirveObras/01372764235795943200024/isonomia17/isonomia17_08.pdf [consulta: mayo 2009].
- Narváez, J. R. (2010). *Cultura Jurídica: ideas e imágenes*, Porrúa, México.
- Silbey, S. (2007). *Introducción al debate sobre Cultura Jurídica y Conciencia Jurídica en International Encyclopedia of Social and Behavioral Sciences*, Consultado en: http://web.mit.edu/ssilbey/www/pdf/silbey_introducci%F3n_al_debate_sobre_cultura_y_co%20nciencia_juridica2.pdf. [Consulta: mayo 2009].
- Squella, A (2000). *Cultura y Cultura Jurídica. Revista Chilena de Derecho*, Volumen 27. Número 4. Consultada en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2650212> [consulta en: Junio 2010].
- Tobón, S. (2006). *Competencias, calidad y educación superior*, Alma Mater Magisterio, Bogotá.